



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL SAN MARTÍN - TARAPOTO

**ESTATUTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL COLEGIO DE
INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO
DEPARTAMENTAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO**

Noviembre de 2022

ESTATUTO

ÍNDICE

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

TÍTULO II: FINALIDAD Y FUNCIONES

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE

- Capítulo I: Consejo Superior de Arbitraje
- Capítulo II: Secretaría General

TÍTULO IV: DE LOS ÁRBITROS

TÍTULO V: DE LOS COSTOS DEL ARBITRAJE

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°. – De la constitución y denominación

1. Constitúyase un centro de arbitraje, el cual es creado con el objetivo de contribuir a la solución de controversias, mediante la institucionalización del arbitraje y otros medios alternativos de solución de conflictos a través del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín Tarapoto.
2. El Centro de Arbitraje se crea como órgano de ejercicio profesional de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín Tarapoto, de conformidad con el literal c), del artículo 4.02° del Estatuto Único Ordenado del Colegio de Ingenieros del Perú.
3. El Centro de Arbitraje se denominará “Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín – Tarapoto” (en adelante, Centro de Arbitraje).
4. El Centro de Arbitraje es autónomo de forma funcional y administrativa, asimismo, ejerce sus funciones de conformidad con las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
5. En consecuencia, esta institución arbitral no se encuentra en relación de dependencia funcional al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín – Tarapoto.

Artículo 2°. – Duración

La duración del Centro de Arbitraje que se constituye es indefinida.

Artículo 3°. – Del domicilio

El domicilio del Centro de Arbitraje es en la ciudad de Tarapoto, región de San Martín pudiéndose, a solicitud del Consejo Superior de Arbitraje, establecer oficinas en otros lugares a nivel nacional e internacional.

TÍTULO II: FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 4°. – De la finalidad

El Centro de Arbitraje tiene como finalidad tramitar y/o administrar las controversias que se sometan a su jurisdicción derivadas del derecho de propiedad, posesión, de los derechos y obligaciones contractuales, responsabilidad contractual y extracontractual y toda clase de controversias de libre disposición que las partes decidan someter al mismo.

Artículo 5°. – De las funciones

Para el cumplimiento de su finalidad, el Centro de Arbitraje ejerce las siguientes funciones:

1. Ejercer funciones arbitrales y administrar arbitrajes de acuerdo con la Ley de Arbitraje, reglamento de arbitraje y sus normas reglamentarias, supletorias o modificatorias.
2. Tramitar las controversias que sean sometidas bajo su ámbito, brindando orientación a las partes, en el desarrollo del proceso de arbitraje.
3. Efectuar las decisiones necesarias, en arbitrajes no administrados, destinadas a resolver la designación, recusación y remoción de árbitros, conforme con lo estipulado en la Ley de Arbitraje y sus normas modificatorias.
4. Designar, de ser el caso, el árbitro o árbitros según el procedimiento que corresponda.
5. Absolver las consultas relacionadas con la designación de árbitros, procedimientos, tramitación, costos y otros relacionados con sus funciones.
6. Registrar la Nómina de Árbitros aprobada por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro, así como las incorporaciones que se realicen en ella.
7. Llevar un archivo sistemático de Laudos y las actuaciones arbitrales que permitan su consulta y la expedición de copias y certificaciones autorizadas por el centro y sus respectivos reglamentos.
8. Hacer eventos de connotación académica referidos a mecanismos alternativos de resolución de conflictos, derecho administrativo, gestión pública entre otras.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE

Artículo 6°. – De la organización interna

El Centro de Arbitraje está conformado por:

1. Consejo Superior de Arbitraje.
2. Secretaría General y Secretaría Arbitral.
3. Árbitros

CAPÍTULO I CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Artículo 7°. – Funciones del Consejo Superior de Arbitraje

1. El Consejo Superior de Arbitraje es el órgano no jurisdiccional responsable de asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas, directivas, Reglamento de Arbitraje y demás reglamentos del Centro. A tal efecto, dispone de todos los poderes necesarios.
2. Es un órgano autónomo e independiente y no está subordinado a ningún órgano de gobierno del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 8°. – Atribuciones del Consejo Superior de Arbitraje

Corresponde al Consejo Superior de Arbitraje asegurar la aplicación y cumplimiento de los Reglamentos del Centro de arbitraje. A tal efecto, tendrá facultades y atribuciones para:

1. Adoptar acuerdos pertinentes para el óptimo desenvolvimiento de las funciones del Centro de Arbitraje.
2. Supervisar permanentemente los servicios del Centro de Arbitraje y velar porque la prestación de éstos se lleve a cabo de manera eficiente, eficaz y conforme a sus reglamentos y a la ética.

3. Dirigir, coordinar y aprobar las funciones del Centro de arbitraje, sin perjuicio de las funciones especiales otorgadas a otros órganos por las disposiciones que regulan institucionalmente su funcionamiento.
4. Nombrar y remover, a sola decisión, al Secretario General del Centro, dando cuenta al Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín – Tarapoto.
5. Delegar en la Secretaría General las funciones que, para el mejor desarrollo del Centro, considere conveniente.
6. Designar a los árbitros en los casos previstos en la Ley de arbitraje y diferentes normas de la materia, conforme corresponda a través del método que consideren pertinente y de forma aleatoria.
7. Resolver las cuestiones relativas a la recusación, remoción, renuncia y sustitución de los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios cuando sea el caso.
8. Asumir en única y última instancia los procedimientos sancionadores contra los árbitros que se inicien por infracción a las normas de ética del centro para lo cual queda facultado para imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación de los árbitros, conforme a los Reglamentos del Centro.
9. Reconsiderar su decisión o revisar la de la Secretaría General respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, cuando corresponda.
10. Elaborar, aprobar y modificar los reglamentos, manuales y demás normas y documentos de procedimientos arbitrales del Centro, dando cuenta al Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín – Tarapoto.
11. Emitir orientaciones y opiniones, a pedido de parte, para la eficiente aplicación de su respectivo Reglamento.
12. Examinar, evaluar e incorporar árbitros en los registros correspondiente del Centro.
13. Resolver y tomar decisiones en los temas de su competencia que les deriven los reglamentos propios del Centro de Arbitraje y las leyes de la Republica según corresponda.
14. Disponer la modificación total o parcial del Reglamento de Arbitraje y otros documentos normativos del Centro.
15. Dictar directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los reglamentos del Centro de arbitraje, las que se aplicarán a los arbitrajes en trámite en el estado en que se encuentren.

16. Absolver consultas de carácter general de los usuarios relativas a la interpretación y aplicación de los reglamentos del Centro de Arbitraje y directivas que hubiere aprobado.
17. Fijar el arancel correspondiente por las consultas que emita y por cualquier otro servicio del Centro cuyos costos no se encuentren previstos.
18. Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de los arbitrajes.
19. Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha del Centro de Arbitraje, así como las demás funciones que le confiere la Ley de arbitraje y las contempladas en todos los reglamentos del Centro de Arbitraje.

Artículo 9°. – Requisitos para ser Miembro del Consejo Superior de Arbitraje

Para ser miembro del Consejo Superior de Arbitraje se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Abogado, Ingeniero y/o Arquitecto de Profesión.
2. Contar con Habilitación Profesional Vigente.
3. Poseer Acreditado Prestigio Profesional – Criterio Discrecional.
4. No tener sentencia condenatoria con la calidad jurídica de firme por la comisión de delito doloso.
5. No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
6. No haber sido sancionado por su colegio profesional.

Artículo 10°. – Designación de los Miembros del Consejo Superior de Arbitraje

Los Miembros del Consejo Superior de Arbitraje, son designados por el Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín – Tarapoto, mediante acto oficial por un periodo de tres (03) años, pudiendo prorrogarse su mandato por decisión del mismo órgano de decisión por uno o más periodos similares de forma consecutiva. El número de integrantes del Consejo Superior es de tres (03) miembros, los cuales desempeñan los siguientes cargos:

1. Presidente del Consejo Superior.
2. Primer Vocal del Consejo Superior.
3. Segundo Vocal del Consejo Superior.

El Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín – Tarapoto al momento de la designación del Consejo Superior de Arbitraje establece la asignación de cargos bajo su criterio y discreción.

El Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín – Tarapoto, no puede participar de las reuniones que realice para el ejercicio de sus funciones el Consejo Superior de Arbitraje, garantizándose de esta manera su independencia, imparcialidad y neutralidad respecto a la administración del Centro. salvo que sea convocado por el Consejo Superior.

El Presidente del Consejo Superior de Arbitraje está facultado para representar al Centro de Arbitraje ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial; así como ante un proceso arbitral.

Artículo 11°. – Remoción de los Miembros del Consejo Superior de Arbitraje

Los Miembros del Consejo Superior de Arbitraje, solo pueden ser removidos de su cargo y/o pierden su condición en los siguientes supuestos:

1. Muerte.
2. Declaración Judicial de Muerte Presunta.
3. Renuncia.
4. Perder alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 11 de los Estatutos.

La remoción de los Miembros del Consejo Superior de Arbitraje es facultad del Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín – Tarapoto, debiendo efectuarse en cuanto se configure alguno de los supuestos antes señalados.

Artículo 12°. – Del desarrollo de las Funciones del Consejo Superior de Arbitraje

Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje se desarrollarán en la sede institucional del Centro, deberán constar en Acta, para lo cual se consignará la firma y huella digital de los miembros, teniendo la asistencia administrativa de la Secretaría General para tales efectos.

CAPÍTULO II SECRETARÍA GENERAL

Artículo 13°. – Conformación

La Secretaría General del Centro de Arbitraje, para el cumplimiento de sus atribuciones está integrada por:

1. Secretario General.
2. Secretarías Arbitrales.

Artículo 14°. – Funciones del Secretario General

1. La Secretaría General es la autoridad administrativa que tiene la responsabilidad de administrar el Centro de Arbitraje por delegación del Consejo Superior en materia de arbitraje.
2. Está encargada del adecuado desarrollo de los arbitrajes que administra, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Arbitraje, de la organización administrativa del Centro de Arbitraje y de la dirección del personal que preste apoyo en éste.
3. Custodia del acervo documentario del Centro, el cual está compuesto por los procedimientos arbitrales que administra el Centro, las Actas del Consejo Superior, Actas y/o documentos emitidos y recibidos por el Centro o su Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín – Tarapoto, otro tipo de documentación que sea expedida o recibida por el Centro.
4. Actuar como secretario del Consejo Superior de Arbitraje. En tal función participará en todas las sesiones, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.
5. Administrar, por encargo del Consejo Superior de Arbitraje las funciones del Centro en materia de arbitraje.
6. Coordinar los aspectos administrativos del Centro con el Consejo Superior de Arbitraje en materia de Arbitraje.
7. Ejercer las funciones establecidas por la norma que regula el arbitraje, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, y el reglamento de arbitraje del Centro de arbitraje, velando por que las mismas se desarrollen con ética.

8. Calificar y admitir las solicitudes arbitrales, darle cuenta de estas al Consejo Superior de Arbitraje, o rechazarlas o requerir su subsanación, de conformidad con el reglamento de arbitraje del centro de arbitraje.
9. Recibir todos los escritos y documentos dirigidos al centro de arbitraje, así como conservar y custodiar los expedientes.
10. Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente tramitación de los arbitrajes, así como supervisar su adecuado desarrollo.
11. Coordinar la actualización del Registro de árbitros y registros de peritos del Centro con el Consejo Superior de Arbitraje. Asimismo, deberá verificar que los aspirantes a integrar los registros de árbitros del centro cumplan con todos los requisitos establecidos en el Estatuto y demás reglamentos de este.
12. Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes administrados por el Centro de arbitraje, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros; así como copias certificadas del expediente o parte de él.
13. Llevar un registro actualizado de los arbitrajes tramitados ante el Centro de arbitraje, así como del número de arbitrajes en que intervienen o ha intervenido cada árbitro, respectivo.
14. Proponer la ampliación y/o modificación de las funciones y servicios del Centro o sus objetivos institucionales, los que serán puestos a consideración del Consejo Superior de Arbitraje del centro.
15. Elaborar e informar al Consejo Superior de Arbitraje, dentro del primer mes de cada año, acerca del plan operativo del centro y su presupuesto anual, y de modo trimestral de los resultados obtenidos, así como el número y cuantía de los arbitrajes administrados.
16. Actuar como secretario en los arbitrajes administrados por el Centro, directamente o mediante designación de secretarios Arbitrales.
17. Coordinar con el Consejo Superior de Arbitraje la realización de los programas de difusión y capacitación en mecanismos alternativos de solución de controversias y relacionados.
18. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo Superior de Arbitraje, adicionales a las establecidas en el presente Estatuto, los respectivos reglamentos o que sean inherentes a su cargo.

Artículo 15°. – Requisitos para ser Secretario General

Para ser Secretario General se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer Acreditada Solvencia Moral.
2. No tener sentencia condenatoria con la calidad jurídica de firme por la comisión de delito doloso.
3. No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Poseer conocimientos en Arbitraje y Contrataciones del Estado.

Artículo 16°. – Designación y Remoción del Secretario General

El Secretario General es designado y/o removido por el Consejo Superior de Arbitraje dando cuenta de tal designación al Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de San Martín – Tarapoto. El Consejo Superior puede remover al Secretario General a su criterio y discreción previo acuerdo sentado en Acta.

Artículo 17°. – Secretarios Arbitrales

1. Los Secretarios Arbitrales son personas que coadyuvan a la gestión de la Secretaria General, quedando estos supeditados orgánicamente a dicha dependencia del Centro.
2. Los Secretarios Arbitrales son designados por el Secretario General del Centro, pudiéndosele asignar la custodia y gestión administrativa de algún procedimiento arbitral a cargo del Centro.
3. La asunción de la gestión administrativa de un procedimiento arbitral por parte de un Secretario Arbitral, no exime de la responsabilidad, funcional, administrativa, civil, penal o de otra índole por parte de la Secretaria General.

Artículo 18°. – Deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales

Son deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales los siguientes:

1. Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
2. Emitir razones dentro del arbitraje.
3. Notificar oportunamente a las partes.
4. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
5. Excusarse de participar como secretario del arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas.
6. Ejercer los demás deberes y obligaciones que se establezcan el Consejo Superior de Arbitraje, le delegue el Secretario General, estuvieren dispuestas en el reglamento o fueren inherentes a su cargo.

Artículo 19°. – Sanciones al Secretario General, Secretarios Arbitrales

El secretario general, los secretarios arbitrales y demás personal del centro, podrán ser removidos, suspendidos o amonestados según la gravedad de la falta y previo informe del Consejo Superior de Arbitraje, por los siguientes motivos:

1. Por incurrir en negligencia o en conducta antiética.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidos en su estatuto y en los reglamentos del Centro.
3. Por no acudir a la realización de alguna audiencia de forma injustificada.
4. Por la falta de deber de confidencialidad.

TÍTULO IV: DE LOS ÁRBITROS

Artículo 20°. – Árbitro

1. Es la persona designada por las partes, los árbitros o el Centro de Arbitraje que, de manera imparcial, instruye el proceso, valora las pruebas y emite el laudo arbitral de acuerdo con derecho, en equidad o conciencia, según corresponda.
2. El árbitro debe formar parte de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje, para aquellos procedimientos donde se designe Árbitro Único o para el caso del Presidente del Tribunal Arbitral.
3. Los árbitros no representan los intereses de las partes y ejercen su función con estricta independencia, imparcialidad y absoluta discreción. En el desempeño de sus funciones no están sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando además del secreto profesional

Artículo 21°. – Funciones de los árbitros

Son funciones de los árbitros:

1. Conducir el procedimiento arbitral con total independencia y neutralidad, cumpliendo los trámites y plazos establecidos por el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje.
2. Desempeñar sus funciones de acuerdo con el Estatuto, Reglamento Arbitral y Código de Ética del Centro de Arbitraje y a las normas vigentes.
3. Laudar dentro del plazo establecido.

Artículo 22°. – Procedimiento de incorporación a la nómina de árbitros del Centro

El procedimiento específico será regulado a través de Directiva posterior, aprobada por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro.

TÍTULO V: DE LOS COSTOS DEL ARBITRAJE

Artículo 23°. – Costos

El costo administrativo del procedimiento arbitral será los que fije el Centro de arbitraje. El costo de los honorarios profesionales de los árbitros será fijado en la Tabla de Aranceles aprobada por el Centro de Arbitraje.

Artículo 24°. - Oportunidad del pago de aranceles

Todos los procedimientos de arbitraje requieren, para su trámite, que las partes hayan abonado los costos establecidos en el artículo anterior, en la forma prevista en el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje.

DISPOSICIÓN FINAL:

Todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro, en concordancia con las Leyes y normas reglamentarias correspondientes.